



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

DICTAMEN CON CLAVE Y NÚMERO CDUOETYP/076/2021-2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ANALIZA LA SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR PRESTADORES DE SERVICIOS CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL AÑO 2023, SOLICITADO POR [REDACTED] [REDACTED] SPECTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO “DULCINEA CHURRERIA”, UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ, NÚMERO 36, COLONIA CENTRO.

La Comisión en mención, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de Guanajuato de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 30, 31, 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, teniendo por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, excluyéndose facultades ejecutivas dentro de sus atribuciones, razón por la cual, una vez sometido a votación en el interior de la Comisión, el presente dictamen deberá ser remitido a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de que sea listado y propuesto al Pleno del Ayuntamiento a la sesión más próxima, a efecto de aprobar o no, en definitiva el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

Dictamen con clave y número CDUOETYP/076/2021-2024, que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, reunida en la ciudad de Guanajuato del Estado del mismo nombre del día 27 veintisiete del mes de diciembre de la anualidad de dos mil veintitrés, estando en el lugar establecido por la convocatoria previamente notificada de conformidad con lo previsto por los artículos 28 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, sita en “Sala de Juntas de Síndicos y Regidores” de la Presidencia Municipal de Guanajuato, en el cual, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, de conformidad con lo estipulado por los artículos 81,83, fracción IV, 83-5, fracciones I y II de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Página 1 de 11



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Guanajuato; 28, 33, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, siendo presidida por Carlos Alejandro Chávez Valdez, en su carácter de Regidor Presidente, Karla Evelyn Muñoz Ramírez, en su carácter de Regidora, Secretaria; Ángel Ernesto Araujo Betanzos, Estefanía Porras Barajas y Cecilia Pöhls Covarrubias, Regidores Vocales, lo anterior de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: En fecha 27 de enero de 2023, el ciudadano [REDACTED] solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, como extensión del establecimiento comercial denominado “**Dulcinea Churrería**”, ubicado en **Plaza de la Paz, número 36, zona centro** de esta ciudad capital.

En términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, remitió el expediente integrado a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, a efecto de que emitieran el dictamen de factibilidad correspondiente.

SEGUNDO: Las dependencias municipales en mención, en los términos del citado artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitieron a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos los dictámenes correspondientes.

TERCERO: La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en términos del artículo 16 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitió el expediente integrado a través del oficio DFC-1640/2023 a la Secretaría del H. Ayuntamiento.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

El expediente remitido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, identificado mediante el oficio DFC-1640/2023, así como los correspondientes documentos señalados en los antecedentes anteriores, constituyen los anexos del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia de la Comisión. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de este Ayuntamiento es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, ello con fundamento en los artículos 80, 81, 83, fracción IV y 83-5, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 30, 33, 37 y 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117, fracciones I, II, inciso d), y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso n); II, inciso h) y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 5, fracción I y 6 fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato.

TERCERO. Análisis de la solicitud. Los artículos 18 y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., establecen que se podrán conceder permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública, cuando luego de analizar el proyecto y los dictámenes, considere que:

- I.- La instalación no signifique una contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonomía del lugar;



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

II.- Las instalaciones en la vía pública no constituyan un obstáculo para el tránsito de personas en las banquetas o el de vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios públicos; y

III.- El acceso al establecimiento no sea también acceso a otro inmueble o local que lo integre.

De la solicitud formulada por [REDACTED] se advierte que pretende ocupar una superficie de 15.00 metros cuadrados, como extensión del establecimiento comercial denominado “**Dulcinea Churrería**”, ubicado en Plaza de la Paz, número 36, colonia centro, de esta ciudad capital, en el cual, pretende ocupar la cantidad de 4 mesas, 16 sillas y 2 sombrillas.

Es importante mencionar que no se tiene registro de una autorización previa, respecto del establecimiento materia del presente dictamen, razón por la cual, esta solicitud debe resolverse como una nueva solicitud.

En seguimiento del procedimiento, las dependencias municipales en los términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., señalaron lo siguiente:

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el oficio DGSP/402/2022, el cual señala que el establecimiento no cuenta con el programa de recolección especializada, solicitando su ingreso a dicho programa.

2.- Mediante oficio DIUGCH/001/2023, suscrito por el Director de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, señala: “Es negativo la extensión del mobiliario del establecimiento no cuenta con el frente necesario para la instalación de mobiliario, además de que físicamente se observa que el acceso al establecimiento es también acceso a otro inmueble o local comercial.

Derivado de la inspección se observa:

1. El establecimiento solo cuenta con un frente igual al ancho del acceso en planta baja, ya que los siguientes accesos de la totalidad del inmueble corresponden a otro negocio.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

2. Se encuentra instalado un poste de concreto a la mitad de la banqueta y muy cercado al acceso al local comercial.

Se concluye señalando: “El Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., establece en su art. 19 que: *“En ningún caso se autorizará el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de bebidas con alimentos, cuando el acceso al establecimiento sea también acceso a otro inmueble o locales que lo integran”*.

En relación con lo anterior, mediante oficio número 401.3S.4.1-2022/1244.3, suscrito por la Directora del Centro INAH Guanajuato, dirigido al Director de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, mediante el cual, se remite la opinión para la ocupación con mobiliario, en vía pública, respecto del establecimiento denominado “Dulcinea”. En ese sentido, del oficio de referencia se desprende una opinión negativa en virtud de que se han incumplido con los *“Lineamientos Generales para ser considerados por el Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, para el otorgamiento de extensión de la vía pública para prestadores de servicios y/o establecimientos con venta de alimentos y bebidas, dentro de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Guanajuato”*, detectándose lo siguiente:

- **Relativo al punto No.02** de los lineamientos generales, referente al frente del comercio, debido a que el establecimiento no cuenta con la longitud de frente necesaria para ello.
- **Relativo al punto No06** de los lineamientos generales, referente al vano de acceso al establecimiento, al ser una puerta el frente posible para el negocio, se estaría contraviniendo esta disposición, ya que este paso debe mantenerse franco.

3.- Mediante oficio DGDTyE 769/2022, expedido por el Director General de Desarrollo Turístico y Económico, señala que es factible el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública de acuerdo a la solicitud ya especificada. Lo anterior, derivado en que el establecimiento en cuestión favorece la actividad económica del municipio y genera fuentes de empleo, destacando que la presencia de los



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

negocios en esta plaza es fundamental para mantener la seguridad tanto en la plaza como en zonas aledañas debido al importante movimiento comercial que se desarrolla.

4.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio S.S.C./0683/2022 emite opinión contenida en dicho oficio, respecto a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte y la Comisaría de la Policía Preventiva, anexando, además, oficio suscrito por el Director de Protección Civil Municipal.

En ese sentido, la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, señala que, es un área de comercio, reunión social, que debe mantenerse libre, considerando dicha solicitud como no factible.

La Comisaría de la Policía Preventiva, señala lo siguiente: *“En materia de seguridad y prevención se han suscitado reportes al sistema de emergencias 911, siendo los más comunes por agresión física y/o verbal a familiares o a otras personas, causar escándalo, riñas en vía pública, ebrio tirado en vía pública, entre otros, sin embargo, dichos reportes son de acuerdo a la zona en donde se encuentra ubicado el establecimiento y no necesariamente en el mismo, por lo que se considera factible la solicitud en cuestión”*:

Se sugiere mantener y respetar el orden, salvaguardar la integridad y patrimonio propio respetando los horarios establecidos.

Por último, la Dirección de Protección Civil municipal, señala “...esta dirección manifiesta en sentido NEGATIVO a la solicitud ya que el establecimiento no cuenta con registro en materia de factibilidades de operación otorgada por la Dirección, solicitando realice su Programa o Plan de contingencias correspondiente.

En atención a lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a través citado oficio DFC-1640/2023, estima que la interesada reúne los requisitos contemplados en los artículos 13, 14 y 15, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que la solicitud



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

presentada por [REDACTED] pueda ser resuelta en definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato.

Ahora bien, independientemente de que el solicitante cumpla con los requisitos del artículo 14 del Reglamento de la materia, resulta importante tener en cuenta lo establecido por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, lo cual, ya ha sido precisado en el presente dictamen en relación con el oficio 401.3S.4.1.-2022/01244.3, suscrito por la Directora del Centro INAH Guanajuato, en donde se desprende, que, derivado de la visita de inspección, se determina negativa la opinión para el uso y aprovechamiento de la vía pública, toda vez que el establecimiento no cuenta con los requerimientos necesarios para su otorgamiento, en específico, derivado de que el frente del establecimiento no cuenta con la longitud necesaria para la colocación de mobiliario correspondiente, además de que, el establecimiento es también acceso a otro inmueble o local comercial, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato.

De lo expuesto, esta Comisión considera que bajo las condiciones en las cuales se presenta la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública materia del presente dictamen, no es posible otorgar el permiso de mérito, lo anterior, teniendo en cuenta las opiniones vertidas anteriormente señaladas, ello, además en relación con el primer párrafo del numeral 18 del Reglamento de la materia, se desprende una facultad discrecional del Ayuntamiento para otorgar o no el permiso correspondiente, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso concreto.

Partiendo de lo anterior, si bien, el Ayuntamiento cuenta con la potestad de que, una vez analizadas las opiniones vertidas por las diversas áreas de la administración, determine si dichas opiniones serán tomadas en cuenta o no para el otorgamiento del permiso, pero si, fundando y motivando la decisión que se asuma.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

En ese sentido, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación considera que, en el caso concreto, se debe atender a las opiniones y estudios vertidos por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, así como las recomendaciones contenidas en el oficio del Centro INAH Guanajuato, las cuales, resultan suficientes para negar el otorgamiento del permiso solicitado, al menos bajo las condiciones en que se presentó la solicitud.

Al respecto, es de precisarse que independientemente del sentido negativo del presente dictamen, quedan a salvo los derechos del solicitante para presentar nuevamente la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública, en los términos que considere pertinentes para ello, haciéndole saber que para la procedencia de la solicitud serán tomadas en cuenta las opiniones de las áreas antes mencionadas, sin embargo, será obligación de la autoridad analizar en su caso, la solicitud que corresponda.

Finalmente, no pasa desapercibido que, acorde a las constancias que integran el expediente y, toda vez que no se tiene registro previo de solicitud de este establecimiento, se precisa que, el solicitante no ha hecho uso de la vía pública en el presente ejercicio fiscal, razón por la cual, no procede cobro alguno, siendo este instrumento, una negativa para el otorgamiento del permiso sin condicionante alguna que permita la regularización de la solicitud.

De lo expuesto, estudiado y fundado, ediles integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, efectúan lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al tenor de los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

SEGUNDO. Existe competencia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

TERCERO. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, determina **negar el otorgamiento del permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública** por prestadores de servicios de alimentos y bebidas solicitada por **M [REDACTED]** respecto al establecimiento denominado **“Dulcinea”** ubicado en **Plaza de la Paz, número 36**, colonia centro de este municipio de Guanajuato.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de notificar el sentido del presente dictamen al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, acorde a lo establecido en los artículos 23, fracción I, 34 fracción II y 36 fracciones IX y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.

QUINTO. Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en estricto apego a lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato **a efecto de notificar personalmente al solicitante** el sentido del presente dictamen, haciéndole saber de los plazos y medios de impugnación que el solicitante tenga a su alcance a efecto de que en caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución.

En ese sentido, en estricto respeto a la Garantía de Audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción IX, 138 fracción V, 226, 228 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se le informa al solicitante que podrá recurrir el presente acto, optativamente a través de:



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

1. Recurso de inconformidad que prevé el artículo 226 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, que el interesado deberá interponer ante el superior jerárquico de quien emite el acto a combatir o bien, de actualizarse el supuesto contenido dentro del tercer párrafo del artículo 228 del Código en cita, en el caso en particular, ante el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en las oficinas de la Secretaría de Ayuntamiento cita en Plaza de la Paz, número 12, zona centro de esta ciudad capital, dentro del término de 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto a combatir, debiendo acompañar las pruebas documentales en que pretenda fundar su inconformidad.

2. Proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 263 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, mismo que el interesado podrá interponer optativamente ante el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO o ante el JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto a combatir.

SEXTO. Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a las dependencias involucradas en la expedición del presente dictamen, a efecto de que atiendan las consideraciones en los que cada dependencia esté involucrada.

Fírmese y rubríquese el presente acuerdo por quienes integran, ediles todas, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 27 veintisiete del mes de diciembre de la anualidad dos mil veintitrés.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

FIRMAS

	Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez; Presidente.	
	Regidora Karla Evelyn Muñoz Ramírez; Secretaria.	
	Regidor Ángel Ernesto Araujo Betanzos; Vocal.	
	Regidora Estefanía Porras Barajas; Vocal	
	Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, POR EL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL "DULCINEA"